

CIRCULAR No. 032-2000-EF/90

Lima, 1 de setiembre del 2000

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en aplicación de la Convención de Ginebra sobre Represión de Falsificación de Moneda, de 20 de abril de 1929, aprobada por Decreto Ley No. 18189 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 49 de su Ley Orgánica, ha dispuesto lo siguiente:

I. OBLIGACIÓN DE RETENER LAS FALSIFICACIONES DE NUMERARIO

1. Todas las empresas del sistema financiero que realizan operaciones de canje de billetes y monedas conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica de este Banco Central, a las que en adelante se denominará LAS EMPRESAS, quedan obligadas a retener las presuntas falsificaciones de monedas y billetes expresados en nuevos soles y de ponerlos a disposición del BCRP.
2. Por aplicación del artículo 42 de la citada ley orgánica, compete exclusivamente a este Banco Central establecer la autenticidad de los billetes y monedas expresados en moneda nacional y, por consiguiente, calificar como tales las falsificaciones que ocurran y de las que tome conocimiento.
3. El examen de las falsificaciones se realizará por un Comité de Calificación, conformado por especialistas de la Gerencia de Tesorería en la Oficina Principal y de la Sección Operaciones en las Sucursales.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES.

1. La retención de las presuntas falsificaciones de numerario expresadas en moneda nacional se regirá por el siguiente procedimiento:
 - 1.1. DE LAS EMPRESAS
 - a. LAS EMPRESAS retendrán las presuntas falsificaciones que le sean presentadas en el curso de sus actividades, extendiendo al portador de la presunta falsificación una Constancia de Retención según el modelo del Anexo N° 1.
 - b. En un plazo no mayor de tres días útiles contados a partir de la fecha de la retención, LAS EMPRESAS remitirán al BCRP las presuntas falsificaciones retenidas utilizando para tal efecto el modelo de carta del Anexo N° 2.
 - c. A solicitud del interesado, LAS EMPRESAS informarán sobre el resultado de la evaluación realizada por el BCRP, a partir del noveno día útil de realizada la retención.
 - 1.2. DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ
 - a. El BCRP recibirá en sus ventanillas de Caja, tanto de la Oficina Principal cuanto de sus Sucursales, las presuntas falsificaciones de numerario que le remitan LAS EMPRESAS, las que serán puestas a disposición del Comité de Calificación.
 - b. El BCRP, conforme al modelo de carta del Anexo No. 3, comunicará a LAS EMPRESAS el resultado de la calificación dentro del quinto día útil de recibidas las presuntas falsificaciones.
 - c. El Jefe del Comité de Calificación dispondrá el almacenamiento de las falsificaciones comprobadas y que el valor del numerario calificado como genuino sea abonado en la cuenta que LA EMPRESA remitente mantiene en el BCRP.

III. SANCIONES

1. Admitir o consentir la circulación de falsificaciones de numerario constituye falta grave. LA EMPRESA que lo permita será sancionada conforme al siguiente procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 254 del Código Penal:
 - a. Los inspectores del BCRP verificarán que LAS EMPRESAS retengan las presuntas falsificaciones de numerario que le son presentadas. En caso de comprobarse que no efectúan la retención u omiten remitir las presuntas falsificaciones al BCRP para su calificación, se levantará el acta correspondiente, la que será firmada por personal autorizado de la empresa. El acta será entregada al Subgerente de Custodia del BCRP para que solicite a la empresa infractora el descargo correspondiente en un plazo no mayor de tres días. Vencido ese plazo, se remitirá el expediente al Gerente de Tesorería, quien propondrá al Gerente Central en Asuntos Técnicos la sanción del caso.
 - b. Para la imposición de las multas y el incremento de sus montos por nuevas infracciones se tomará en cuenta períodos coincidentes con los semestres del año calendario. LAS EMPRESAS que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Circular por primera vez, serán sancionadas con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria. De comprobarse nuevas faltas, la multa será igual al doble de la aplicada con motivo de la infracción precedente, hasta un límite equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.
 - c. Las multas serán impuestas mediante resolución fundamentada del Gerente Central en Asuntos Técnicos, la que deberá ser puesta en conocimiento del Directorio de LA EMPRESA en la primera oportunidad en que fuera posible. Copia certificada de la parte pertinente del acta respectiva deberá ser presentada al BCRP en un plazo no mayor de diez días útiles de realizada la sesión. La resolución puede ser apelada ante el Gerente General del BCRP en el plazo de cinco días útiles contados a partir de la notificación de la imposición de la multa. El plazo para dictar resolución es también de cinco días útiles.

- d. El plazo para el pago de las multas será de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede consentida la resolución que la imponga o de la notificación de lo resuelto en segunda instancia. El pago se hará en la Oficina Principal del BCRP o en la sucursal que corresponda
- e. De no pagarse la multa dentro del plazo señalado en el numeral anterior, se aplicará sobre su monto un recargo igual a 1,5 veces la Tasa de Interés Promedio Activa en Moneda Nacional (TAMN), hasta que tenga lugar la cancelación.
- f. La falta de pago de la multa y sus recargos faculta al BCRP a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 76 de su Ley Orgánica.

IV. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA

Es obligación de LAS EMPRESAS hacer que su personal al que corresponda efectuar la retención de las falsificaciones participe de las charlas de capacitación sobre *Falsificación y Medidas de Seguridad de Nuestro Numerario* que periódicamente dicta el BCRP, lo que se hará constar mediante el correspondiente certificado.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por excepción, el primer periodo a que se refiere el inciso b. del numeral 1 de la parte III referida a las Sanciones, se inicia en la fecha en que entre en vigor la presente Circular y expirará el último día hábil del año en curso.

Javier de la Rocha Marie
Gerente General

ANEXO No. 1

PAPEL CON MEMBRETE DEL BANCO RETENEDOR

CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES DE NUMERARIO EXPRESADO EN
MONEDA NACIONAL No.

De acuerdo con lo reglamentado por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular No. 032-2000-EF/90, en la fecha se ha retenido al señor (a, ita) las siguientes presuntas falsificaciones de numerario expresado en nuevos soles:

Billetes

DENOMINACIÓN	SERIE Y NÚMERO	CANTIDAD

Monedas

DENOMINACIÓN	CANTIDAD DE MONEDAS

Estas presuntas falsificaciones serán remitidas al BCRP para su calificación. A partir del noveno día útil el interesado podrá acudir a nuestra sede, sita en para ser informado del resultado de la calificación.

Lima, de del

(Firma y sello de dos representantes del banco retenedor)

Firma del interesado
DNI No.

- Original para el interesado de la falsificación
- Copia para el banco retenedor

ANEXO No. 2

PAPEL CON MEMBRETE DEL BANCO RETENEDOR

REMISIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES EN MONEDA NACIONAL No.

Lima, dedel

Señores
Banco Central de Reserva del Perú
Sección Caja
Presente.

De acuerdo con lo reglamentado por esa institución pública mediante Circular No. 032-2000-EF/90, adjunto les remitimos el siguiente numerario expresado en moneda nacional, que hemos retenido bajo la presunción de ser falso:

Billetes

DENOMINACIÓN	SERIE Y NÚMERO	LUGAR DE PROCEDENCIA

Monedas

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	LUGAR DE PROCEDENCIA

En espera de la calificación, nos suscribimos,

Atentamente,

(Firma y sello de dos representantes del banco retenedor)

- Original para el Banco Central de Reserva del Perú
- Una copia para el banco retenedor

ANEXO No. 3

CALIFICACIÓN DEL NUMERARIO PRESUNTAMENTE FALSO EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL

Lima, de del

Señores

.....

Presente

Con relación a su carta sobre remisión de presuntas Falsificaciones en Moneda Nacional No., les comunicamos que el numerario remitido ha sido calificado como sigue:

Billetes

Denominación	Serie y Número	Calificación	Valor de los billetes calificados como genuino

Monedas

Denominación	Calificación	Valor de las monedas calificadas como genuino

Asimismo, les comunicamos que el importe de S/.00 (IMPORTE EN LETRAS) correspondiente al numerario calificado como auténtico ha sido abonado en la cuenta corriente de esa empresa.

Atentamente,

(Firma y sello de dos funcionarios del BCRP)
